



RADICACION : 2020 – 00297
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE : JUAN JOSE ANILLO PAJARO
PROVIDENCIA : 02/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dos, (02) de octubre de dos mil Veinte (2020).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas JGM817, una vez subsanada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas JGM817, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con JUAN JOSE ANILLO PAJARO, pactando en la cláusula DECIMA CUARTA lo siguiente:

“...MECANISMO DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables...”.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas JGM817, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2017, línea CLIO STYLE, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, motor G728Q257999, chasis 9FBBB8305HM563791, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN JOSE ANILLO PAJARO, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 15/07/2020 con folio electrónico 20161227000097600 ante CONFECAMARAS.



RADICACION : 2020 – 00297
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE : JUAN JOSE ANILLO PAJARO
PROVIDENCIA : 02/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

2.- En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas JGM817, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2017, línea CLIO STYLE, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, motor G728Q257999, chasis 9FBBB8305HM563791, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN JOSE ANILLO PAJARO, a la parte demandante VEHIGRUPO S.A.S.

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con la C.C No. 22.461.911 y portador de la T.P. No. 129.978.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee2513c0d586516e05b814aed9daab731151d929c3fda8a5bb738dbf8a520e0a
Documento generado en 02/10/2020 10:57:16 a.m.